

de Autonomía, así como de la competencia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, asumida según se establece en el artículo 33.4 de dicho Estatuto.

En atención a las consideraciones expuestas, y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, el Ministerio de Defensa y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la incorporación al edificio del Alcázar de Toledo, integrado en el patrimonio del Ministerio de Defensa, de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda.—La expresada biblioteca se ubicará en la planta segunda, alas norte, sur, este y oeste, así como en los cuatro torreones, del edificio del Alcázar de Toledo.

Tercera.—La Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, a partir de la fecha de formalización del presente Convenio, llevará a cabo las obras y actuaciones necesarias para una adecuada instalación de la aludida biblioteca. En todo caso, el coste de las obras necesarias para su instalación, así como los gastos de traslado de esta biblioteca a los nuevos locales, correrán a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta.—La parte del edificio del Alcázar descrita en la estipulación segunda del presente Convenio se cede en uso a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la instalación y posterior utilización de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo.

Quinta.—La administración y gestión de la biblioteca se regirá por lo previsto en el Convenio existente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, de fecha 24 de septiembre de 1984, y en el Protocolo firmado con el Ministerio de Cultura, de 13 de septiembre de 1990, relativo a la reorganización de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo.

Sexta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, y los otros tres por el Ministerio de Defensa, uno de los cuales ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Séptima.—Corresponde a la Comisión de Dirección y Seguimiento:

a) El conocimiento e informe de los proyectos de obras para la adecuación de los locales cuyo uso se cede para la instalación de la Biblioteca del Estado en Toledo.

b) La elaboración de las normas por las que deba regirse tanto el uso del inmueble cedido como la utilización de las instalaciones y elementos comunes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

c) El establecimiento de la participación en los gastos generales del inmueble y en el pago de impuestos, tasas y arbitrios.

d) La propuesta y, en su caso, organización de reuniones, conferencias, exposiciones, certámenes, seminarios y otras actividades culturales dentro del ámbito del Alcázar de Toledo.

e) La forma y condiciones de acceso a otras instalaciones, locales, dependencias del Alcázar por parte de los usuarios de la Biblioteca Pública del Estado.

f) La aplicación e interpretación del presente Convenio así como la formulación, en su caso, de modificaciones, adiciones o supresiones por ambas partes, mediante la incorporación de un protocolo adicional al presente Convenio.

La Comisión de Dirección y Seguimiento deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que, por incumplimiento de las cláusulas previstas en el mismo por una de las partes interesadas, se denuncie por escrito por la otra parte firmante.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Ministro de Defensa, Julián García Vargas.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.

15514 REAL DECRETO 1531/1994, de 1 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Almirante del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Poole Pérez-Pardo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Poole Pérez-Pardo, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15515 - ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Estilo Hogar Losada Romero, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Estilo Hogar Losada Romero, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A14356463, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 185.CO de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «Operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Lledó López.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

15516 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del embalse de La Loteta y conducción desde La Loteta hasta el Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL EMBALSE DE LA LOTETA Y CONDUCCION DESDE LA LOTETA HASTA EL CANAL IMPERIAL DE ARAGON, PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 26 de marzo de 1991, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto mencionado con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de esta actuación es la definición de una presa de embalse y de una conducción, con una longitud aproximada de 3 kilómetros en presión y con carácter reversible, que une el embalse con el Canal Imperial de Aragón.

Recibida la referida Memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció, a continuación, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 21 de junio de 1991, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Obras Hidráulicas sometió el proyecto de construcción y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», el 3 de mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 13 de octubre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública de la presa citada.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto de construcción.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

Como anexo V se incluye un resumen del estudio solicitado a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con posterioridad a la recepción del expediente completo en esta Dirección General, sobre la estimación de la posible salinización de las aguas embalsadas.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del embalse de La Loteta y conducción desde La Loteta hasta el Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada y el informe complementario remitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto puede ser considerado ambientalmente viable aunque deberá cumplir, además de las medidas correctoras expuestas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se establecen, por la presente declaración:

Primera. *Permeabilidad territorial.*—Se restituirán, de conformidad con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón las vías pecuarias interceptadas por el embalse (coladas de Puñegre y Parideras y vereda Las Margas), respetando las características primitivas de las mismas en cuanto a dimensiones y servidumbres a ellas asociadas. Se procurará que la mencionada restitución se realice uniendo las coladas aguas abajo del cuerpo de presa previsto, y en ningún caso la restitución supondrá un acercamiento a las zonas definidas en el estudio de impacto ambiental como zonas de especial protección y a las lagunas y saladares artificiales propuestos como medidas correctoras.

Segunda. *Protección del sistema hidrológico.*—Para preservar la calidad de las aguas se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) Se procederá a un control sistemático de la calidad de las aguas embalsadas así como de las entrantes o salientes del embalse, con especial atención a los parámetros indicadores de la salinidad de las aguas y de su eutrofización.

b) Se diseñarán, a nivel de proyecto, las medidas de prevención y control para garantizar que no puedan producirse vertidos al sistema hidrológico de sustancias contaminantes, procedentes de la actividad de la obra.

c) Se determinará, mediante los instrumentos establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental, la influencia y efectos que, sobre la calidad de las aguas, puedan tener las zonas húmedas que por razones ecológicas deben preservarse, señaladas en el estudio de impacto ambiental como medidas correctoras y que figuran expresamente en la siguiente condición sobre protección de ecosistemas.

d) Se elaborará, en colaboración con el órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de Gestión y Ordenación de Usos del Suelo de la cuenca vertiente, que determine aquellas actividades cuya ubicación resulta incompatible con el mantenimiento de la calidad de las aguas.

Tercera. *Protección de ecosistemas.*—Con el fin de proteger los ecosistemas existentes se llevarán a cabo las medidas siguientes:

a) Previamente a la construcción de la obra se realizará un jalonado temporal de las áreas protegibles, en las zonas de especial protección de vegetación de páramo y del carrizal, localizadas aguas abajo de la cerrada; en la zona de policía limitada por el estudio de impacto ambiental y en las isletas para refugio de aves definidas en el mismo. En tanto dura la obra, el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ceñirán al exterior de las zonas jalonadas, salvo autorización expresa, previa justificación, del Director de la obra.

b) En las áreas mencionadas en el epígrafe anterior existen especies animales protegidas (según el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo). Por tanto, la programación y ejecución de las obras, especialmente las